



República Dominicana
**Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en
República Dominicana (CIPAC)**
Ministerio de Cultura
Dirección General de Cine (DGCINE)

RESOLUCIÓN NUM.:

CIPAC-2021-133

Referente:

**Emisión de PUR para Postproducción de obras que
apliquen al incentivo fiscal del artículo 39 de la ley 108-
10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica
en la República Dominicana.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional el día veintiseis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10 para el fomento de la actividad cinematográfica en la República Dominicana (en la adelante Ley 108-10), contenido en el Decreto núm. 370-11, ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución:

Considerando: Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley núm. 257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

Considerando: Que la Ley 108-10 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un Órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y técnica, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

Considerando: Que luego de diez (10) años de aplicación de la Ley 108-10 y de su reglamento de aplicación, se hace necesario crear o modificar nuevas políticas que permitan un aprovechamiento más eficiente de los proceso para la obtención de los incentivos fiscales que esta normativa crea.

Considerando: Que la Ley 108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

Considerando: Que la Ley 108-10 cuenta con un Reglamento de Aplicación, dictado mediante decreto núm. 370-11 del trece (13) del mes de junio de dos mil once (2011), el cual en su artículo 6 literal a), establece como una de las funciones del CIPAC, la de *fijar y actualizar mediante resolución la política cinematográfica nacional.*

Considerando: Que la Ley 108-10, en su artículo 39, instituye un incentivo fiscal transferible del cual podrán optar por beneficiarse de un crédito fiscal equivalente a un veinticinco (25%) de todos los gastos realizados en la República Dominicana, las personas naturales o jurídicas que produzcan obras cinematográficas y audiovisuales dominicanas o extranjeras



[Firma manuscrita]

en el territorio dominicano. Dicho crédito podrá ser usado para compensar cualquier obligación del impuesto sobre la renta o podrá ser transferido en favor de cualquier persona natural o jurídica para los mismos fines.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo I del artículo 39 de la Ley 108-10, serán computados todos los gastos directamente relacionados con la preproducción, producción y **postproducción** de obras cinematográficas y audiovisuales, incluyendo la adquisición y contratación de bienes y servicios, arrendamiento de bienes de cualquier naturaleza y contratación de personal técnico, artístico, y administrativo nacional o extranjero, siempre y cuando los mismos se encuentren debidamente respaldados por facturas, comprobantes y/o documentaciones pertinentes. El presupuesto de la obra deberá ser autorizado previamente por DGCINE.

Considerando: Que de conformidad al Artículo 167 del Decreto núm. 370-11, se contemplan los gastos de **postproducción** como gastos directamente relacionados y que pueden ser validados para fines de hacer uso del incentivo establecido en el artículo 39 y por ende del crédito fiscal transferible.

Considerando: Que una de las atribuciones de la DGCINE, contenida en el artículo 10 de la Ley 108-10, es la de apoyar, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y de las obras audiovisuales.

Considerando: Que en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), el CIPAC, emitió la Resolución núm. 122-2017, mediante la cual se crearon medidas reglamentarias adicionales sobre procesos de resolución de validación de inversiones y gastos en la producción de obras cinematográficas o audiovisuales.

Considerando: Que debido a la necesidad de crear nuevos procesos o modificar los ya existentes, para dotar de una mayor eficiencia, certeza y celeridad a los procedimientos de validación de gastos al amparo de la Ley 108-10, el CIPAC conformó una comisión de trabajo para que recomendara al CIPAC algunas medidas reglamentarias que logran este efecto.

Considerando: Que la República Dominicana tiene interés en consolidarse como industria cinematográfica y establecerse como hub cinematográfico regional, contando con un estable crecimiento de su infraestructura, incluyendo estudios de post producción con estándares de la industria.

Considerando: Que es de interés de la industria cinematográfica dominicana, contar con una oferta adecuada en todo el encadenamiento productivo de la industria y atraer a las producciones a realizar su etapa de postproducción en la República Dominicana, independientemente no se haya efectuado el rodado de determinado proyectos en territorio dominicano; así como incentivar que las producciones que rodaron en territorio dominicano realicen postproducción en el país haciendo uso del incentivo del artículo 39 de la Ley 108-10.

Considerando: Que en fecha 13 de octubre de 2021, la comisión de trabajo de CIPAC se reunió a los fines de analizar la propuesta de la DGCINE de crear una categoría de PUR especial para los casos de producciones que desean realizar su postproducción en la República Dominicana, acogiéndose al incentivo establecido en el artículo 39 de la Ley 108-10, de la cual se ventilaron y se acordaron los requerimientos para la emisión de dicho PUR.



En este sentido, vistos los documentos legales y normativos, a saber: la Ley 108-10, el Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10 contenido en el decreto núm. 370-11, la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la Ley núm. 11-92, que contiene el Código Tributario Dominicano, la Resolución núm. 2019-025 de fecha 07 de febrero del 2019 de Procedimiento sobre medidas reglamentarias complementarias sobre procesos de resolución de validación de inversiones y gastos en la producción de obras cinematográficas o audiovisuales, la minuta de la comisión de trabajo de CIPAC respecto de sesión llevada a cabo el trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el **Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)**, en el ejercicio de sus atribuciones, **dicta la siguiente resolución:**

Artículo 1: Para los fines de validación de los gastos relativos a la etapa de postproducción de proyectos cinematográficos y audiovisuales que aplican al artículo 39 de la Ley 108-10, se dispone la creación de un *PUR Postproducción* para aquellas producciones que realicen la postproducción en República Dominicana, independientemente su producción fuese o no realizada en territorio dominicano.

Artículo 2: Para los fines de obtención del *PUR Postproducción* serán requeridos los documentos siguientes:

1. Formulario de solicitud de Permiso Único de Rodaje (PUR) Postproducción, firmado por el productor o su representante legal.
2. Copia del documento de identidad del productor de la obra o de su representante legal.
3. Certificado de Inscripción del productor o productor ejecutivo ante el Registro Nacional de Agentes cinematográficos de Sirecine.
4. Documento que justifique los derechos del productor sobre la obra a realizar, respecto del guion, música, o cualquier otro derecho de autor que intervenga en la producción.
5. Indicación del tipo de obra cinematográfica o audiovisual
6. Relación del personal creativo, técnico y artístico seleccionado para trabajar la etapa de postproducción del proyecto.
7. Presupuesto a ejecutar en la postproducción, a los fines de ser autorizado previamente por la DGCINE.
8. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados a terceros y reparación de daños materiales.

Artículo 3. El contenido del Permiso Único de Rodaje Postproducción se emitirá acorde con lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10 y su efectividad será de 2 años.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


GIOVANNY CRUZ DURÁN, Viceministro de
Cultura en representación de la SRA.
MILAGROS GERMAN
Ministra de Cultura
Presidente del CIPAC


MARIANNA VARGAS GURILIEVA
Directora General de Cine
Secretaria del CIPAC

